

En su virtud, dispongo:

Primero.—Modificación del apartado tercero de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Delegación del titular del Departamento en el titular de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio».

Se añade un nuevo párrafo c) al apartado Tercero, que tendrá la siguiente redacción:

«c) La aprobación del Plan Cameral de Promoción de las Exportaciones, así como el establecimiento de las directrices necesarias para la ejecución y cumplimiento de las actuaciones incluidas en el mismo, en los términos que indica el artículo 3 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.»

Segundo.—Modificación del apartado Decimotercero de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Delegación del titular del Departamento en los Directores de los Organismos autónomos dependientes del mismo y en los titulares de las Oficinas Económicas y Comerciales y en los Delegados de Economía y Hacienda».

1. El título del apartado Decimotercero tendrá la siguiente redacción:

«Decimotercero. Delegación del titular del Departamento en los Directores de los Organismos autónomos dependientes del mismo y en los titulares de las Oficinas Económicas y Comerciales.»

2. Se suprime el punto 3 del apartado Decimotercero.

Tercero.—Modificación del apartado Vigésimo segundo de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre «Aprobación por el titular del Departamento de la delegación de competencias de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio en diversos órganos directivos del Departamento, en materia de comisiones de servicio».

1. Los párrafos j) y k) del apartado Vigésimo segundo, tendrán la siguiente redacción:

«j) En los titulares de las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio, respecto al personal funcionario o laboral en ellas destinado y que tengan lugar en su propia demarcación territorial.

k) En los titulares de la Secretaría General de Comercio Exterior o de la Dirección General de Comercio e Inversiones, según el ámbito de funciones propias de cada centro Directivo, respecto al personal a que se refiere el apartado anterior y que tengan lugar fuera de la demarcación territorial de la respectiva Dirección Territorial o Provincial de Comercio.»

2. Se añade un nuevo párrafo l) al apartado Vigésimo segundo, que tendrá la siguiente redacción:

«l) En los titulares de la Secretaría General de Comercio Exterior o de la Dirección General de Comercio e Inversiones, según el ámbito de funciones propias de cada Centro Directivo respecto a los Directores Territoriales o Provinciales de Comercio y que tengan lugar en su propia demarcación territorial o fuera de ella.»

Cuarto.—Aplicabilidad.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2006.

MONTILLA AGUILERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1992

ORDEN APA/232/2006, de 26 de enero, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones promocionales y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y acuicultura.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Dado que la Orden APA/4260/2005, de 28 de diciembre, estableció las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones promocionales y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura, procede realizar la correspondiente convocatoria de ayudas para el ejercicio del año 2006.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto, condiciones y finalidad de las ayudas.*

1. El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2006 de las ayudas para acciones relativas a la promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura, cuando éstas sean promovidas por varios interesados, radicados en más de una Comunidad Autónoma, o se trate de acciones cuyo ámbito de promoción sea el territorio nacional.

2. Podrán ser objeto de ayuda las siguientes acciones:

- Campanñas de promoción, incluidas las destinadas a poner de relieve el factor calidad.
- Encuestas y pruebas para analizar las reacciones de los consumidores y del mercado.
- Organización y participación en ferias, salones y exposiciones.
- Organización de misiones comerciales.
- Prospecciones de mercado y sondeos, que abarquen, incluso, las perspectivas de comercialización de productos comunitarios en países terceros.
- Campanñas que mejoren las condiciones de comercialización y las destinadas a la protección de inmaduros, así como la promoción de especies excedentarias.

Artículo 2. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de estas subvenciones se establecieron en la Orden APA/4260/2005, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 14, de 17 de enero de 2006.

Artículo 3. *Créditos presupuestarios.*

Las subvenciones se otorgaran con cargo a la aplicación 21.208.415B.482 «Subvenciones al sector comercial pesquero para ampliación de mercados», del vigente Presupuesto de Gastos del Fondo de Regulación y Organización del Mercado y Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), y su cuantía máxima no podrá rebasar la cantidad de 732.970 euros.

Artículo 4. *Régimen de otorgamiento.*

La concesión de las ayudas se hará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 5. *Requisitos y acreditación.*

Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes son los enumerados en los artículos 2,7,10,12 y 13 de la Orden que estableció las bases reguladoras.

Artículo 6. *Órganos competentes.*

Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente del FROM. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaria General del FROM, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Artículo 7. *Plazos.*

Los plazos a que se refiere la Orden que establece las bases reguladoras serán las siguientes:

- El período de tiempo de ejecución de las acciones, a que se refiere el artículo 2 de las bases será el año 2006.
- El plazo de presentación de solicitudes, previsto en el artículo 7.1 de las bases, será un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria.
- La fecha establecida en el artículo 12.1 de las bases, antes de la cual habrá que realizar los pagos de las acciones, será el 15 de noviembre de 2006.
- La fecha establecida en el artículo 12.2 de las bases, antes de la cual deberán presentarse los justificantes originales de los gastos realizados y la memoria justificativa, será el 1 de diciembre de 2006.

Transcurridos seis meses desde la fecha de publicación de esta convocatoria, sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 8. *Documentos.*

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se indican en los artículos 7.2 y 12.2 de las bases reguladoras, cumplimentándose el anexo de la misma.

Artículo 9. *Resolución.*

La Resolución se dictará por el Presidente del FROM, siendo notificada a los interesados y no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, por lo que podrá ser recurrida en alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

Las solicitudes se valorarán de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 de las bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 11. *Notificación y publicación.*

La resolución será notificada a los interesados en el lugar que estos hayan señalado a tal efecto en su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se hará pública según establece el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Madrid, de 26 de enero de 2006.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1993

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Cantabria en el programa de estabilización de investigadores e intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud.

Suscrito el 23 de diciembre de 2005, Convenio específico de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Cantabria en el programa de estabilización de investigadores e intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 2006.—El Secretario General, José Martínez Olmos.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio específico de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Cantabria en el programa de estabilización de investigadores e intensificación de la actividad investigadora en el Sistema Nacional de Salud

En Madrid, a 23 de diciembre de 2005.

INTERVIENEN

De una parte, D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, con CIF: Q-2827017-E y sede en Madrid (CP 28029), calle Sinesio Delgado 6, quien actúa en su nombre y representación ejerciendo las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo por el que se modifica el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III aprobado por el Real Decreto 375/2001 de 6 de abril.

De otra, Dña. Rosario Quintana Pantaleón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria (Calle Hernán Cortés 9, Edificio del Macho, 39003, Santander, CIF S3933002B), nombrada por

Decreto 53/2003, de 3 de julio, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, con fecha 4 de Julio de 2003, y Presidenta del Patronato de la Fundación Marqués de Valdecilla, actuando en nombre y representación de la Fundación Marqués de Valdecilla (Avenida Valdecilla s/n, 39008, Santander), en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 6/2002, de 10 de Diciembre, artículo 99.1A, y facultada para la firma del presente convenio mediante Acuerdo del Patronato de la Fundación, de fecha 13 de diciembre de 2005.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Protocolo y, por este motivo,

EXPONEN

1. Que el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma de Cantabria desean incrementar la relación de cooperación y coordinación de sus actuaciones dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007. El Plan Nacional establece entre los objetivos específicos de las acciones horizontales, un Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos en I+D+I, en el que se establece como uno de los objetivos el fomento de la contratación de personal y la dedicación a la investigación dentro del Sistema Nacional de Salud.

2. Que el Instituto de Salud Carlos III es el órgano de apoyo científico-técnico al Ministerio de Sanidad y Consumo y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y desarrolla las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que hayan sido o le sean encomendadas. Como Organismo Público de Investigación asume la planificación, fomento y coordinación de la investigación e innovación biomédica y sanitaria.

3. Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Fundación Marqués de Valdecilla y del Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla (IFIMAV) promover la investigación en virtud de cómo aparece regulado en la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria en Cantabria, en concreto en el Título IX. En dicha norma se define a la Fundación, artículo 94.1, como una entidad pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que tiene como objeto, entre otros, la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva.

Que el artículo 101 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria en Cantabria, determina que el Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla, en adelante IFIMAV, constituye uno de los órganos de gestión de la Fundación, estableciéndose en régimen de dependencia de ésta.

Que en el artículo 102 se define el IFIMAV como el órgano de apoyo científico-técnico a las actuaciones en materia de investigación y docencia en el Sistema Sanitario Público de Cantabria.

4. Que por Resolución de 29 de julio de 2005 del Instituto de Salud Carlos III se ha establecido el Programa de Estabilización de Investigadores e Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud, que tiene los siguientes objetivos:

a) Fomentar la incorporación estable de los investigadores de las instituciones del Sistema Nacional de Salud contratados a través del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Instituto de Salud Carlos III (contratos de Investigadores del Instituto de Salud Carlos III).

b) Incentivar la incorporación al Sistema Nacional de Salud de investigadores con alto potencial investigador en grupos emergentes y consolidados.

c) Promover la intensificación de la actividad investigadora de los facultativos que realizan actividad asistencial, contribuyendo así a incrementar el número y la calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

5. Que para la consecución de estos objetivos, el Programa se desarrollará mediante la concesión de ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas a las Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud mediante dos líneas de actuación complementarias: la línea de incorporación estable y la línea de intensificación.

6. Que el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 en su apartado 6.1 contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de Convenios de carácter voluntario.

Y que, por todo lo dicho, las partes firmantes acuerdan las siguientes